



EXPEDIENTE: PAOT-2019-440-SOT-172

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-440-SOT-172, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (derribo de arbolado y ruido) por las actividades de tratamiento y reciclaje de materiales que se realizan en el inmueble ubicado en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo de arbolado y ruido), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura, donde se realizan actividades de tratamiento y reciclaje de materiales, con denominación social "Centro Ecológico 3R".

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tratamiento y reciclaje de materiales no se encuentra permitido.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó mediante oficio INVEA/DG/0399/2019 de fecha 17 de abril de 2019, ejecutar orden visita de verificación en fecha 27 de marzo de 2019 en

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13330 y 13321



EXPEDIENTE: PAOT-2019-440-SOT-172

materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que uso de suelo para tratamiento y reciclaje de materiales no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de tratamiento y reciclaje de materiales en el inmueble ubicado en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar procedimiento administrativo iniciado al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el inmueble objeto de la denuncia, por lo que dicha Dirección General realizó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/178/2019, toda vez que se realizan las actividades tratamiento y reciclaje de materiales en el inmueble objeto de denuncia sin contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se realizan actividades de tratamiento y reciclaje de materiales, sin contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

3.- En materia ambiental (derribo de arbolado y ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó frente al inmueble objeto de la denuncia sobre calle Zamora, dos árboles en pie. No se percibieron emisiones sonoras. -----

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al programa digital Google Earth mediante la herramienta "street view", desprendiéndose que en fecha febrero de 2018, existía sobre vía pública en calle Zamora frente al inmueble objeto de la denuncia, tres árboles en pie. -----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc informó no contar con autorización para el derribo de un árbol ubicado en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó



EXPEDIENTE: PAOT-2019-440-SOT-172

mediante oficio PAOT-05-300/300-1576-2018 de fecha 25 de febrero de 2019; sin que al momento de la emisión de la presente resolución dicha persona haya enviado elementos y pruebas algunos. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc se realizó el derribo de un árbol sin contar con autorización, por lo que se considera procedente que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México realice las acciones de inspección y en su caso imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----

Por lo anterior, del reconocimiento de hechos en inmueble motivo de denuncia, no se percibieron emisiones sonoras en el lugar, por lo que se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar incumplimientos en materia ambiental (ruido) mediante oficio PAOT-05-300/300-1576-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, sin que al momento de la emisión de la presente resolución dicha persona haya enviado elementos y pruebas para determinar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura, donde se realizan actividades de tratamiento y reciclaje de materiales, con denominación social "Centro Ecológico 3R". Asimismo, se observó frente al inmueble objeto de la denuncia sobre calle Zamora, dos árboles en pie. No se percibieron emisiones sonoras -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tratamiento y reciclaje de materiales no se encuentra permitido. -----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inició procedimiento administrativo en fecha 27 de marzo de 2019, por lo que corresponde substanciarlo e imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que uso de suelo para tratamiento y reciclaje de materiales no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo AC/DGG/SVR/OVE/178/2019 instaurado en el establecimiento mercantil ubicado en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc derivado de las actividades de tratamiento y reciclaje de materiales, toda vez que dicho establecimiento no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
5. En el predio ubicado en calle Juan Escutia número 124 interior PB, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc se realizó el derribo de un árbol sin contar con autorización, por lo que se



EXPEDIENTE: PAOT-2019-440-SOT-172

considera procedente que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México realice las acciones de inspección y en su caso imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----

6. Se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas para determinar incumplimientos en materia ambiental (ruido) mediante oficio PAOT-05-300/300-1576-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, sin que al momento de la emisión de la presente resolución dicha persona haya enviado elementos y pruebas. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente ambas de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/BP